

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/24/2022

Por el que se autoriza la renovación de un Encargo de Despacho en un Cargo del SPEN

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CSSPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Encargo de Despacho: La designación del personal del Instituto Electoral del Estado de México para ocupar temporalmente un cargo o puesto igual o de mayor nivel tabular del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

MSPEN: Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del diecinueve de marzo dos mil veintiuno, la JGE aprobó los Lineamientos¹ cuyo transitorio segundo establece:

“Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 18 de agosto de 2016 mediante el Acuerdo INE/JGE181/2016.”

¹ Mediante acuerdo INE/JGE51/2021.

2. Designación de Encargo de Despacho

El quince de febrero de dos mil veintidós, la SE designó² a **July Erika Armenta Paulino**, como Encargada de Despacho en el cargo de Coordinadora de Organización Electoral, adscrita a la DO perteneciente al SPEN, hasta por un periodo de seis meses, a partir del dieciséis de febrero del mismo año.

3. Solicitud de renovación de Encargo de Despacho

- a) El trece de julio del presente año la DO solicitó³ a la SE, la primera renovación del Encargo de Despacho de la servidora pública electoral antes mencionada, para el periodo del dieciséis de agosto de la presente anualidad al quince de febrero de dos mil veintitrés.
- b) En la misma fecha, la SE envió⁴ a la UTAPE la solicitud referida en el inciso anterior para realizar las gestiones necesarias.
- c) El quince siguiente, la presidenta y secretario técnico suplente de la CSSPEN hicieron del conocimiento⁵ de las y los integrantes de dicha comisión, que se realizará la petición a la Junta General para la primera renovación del Encargo de Despacho antes mencionado.
- d) El mismo quince, la UTAPE solicitó⁶ a la SE someter a consideración de esta Junta General la autorización de la primera renovación del Encargo de Despacho de la servidora pública electoral antes mencionada, por un periodo de hasta por seis meses, a partir del dieciséis de agosto de este año.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para autorizar la renovación del Encargo de Despacho solicitado, en términos de lo previsto en el artículo 193, fracción X del CEEM; 392 párrafo segundo del Estatuto y 22 párrafo primero de los Lineamientos.

² Mediante oficio IEEM/SE/1/2022.

³ Mediante oficio IEEM/DO/590/2022.

⁴ Mediante tarjeta SE/T/2034/2022.

⁵ Mediante oficios IEEM/CSSPEN/ST/68/2022 al IEEM/CSSPEN/77/2022.

⁶ Mediante tarjeta UTAPE/T/141/2022.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D establece que el SPEN comprende -entre otros aspectos- la selección, ingreso, profesionalización, promoción y permanencia de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIFE

El artículo 30, numeral 3 señala que el INE y los OPL para el desempeño de sus actividades, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN y ejercerá su rectoría.

El artículo 98, numerales 1 y 2 precisa que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes. Serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a) refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

Estatuto

El artículo 5 contempla que el SPEN se integrará por dos sistemas, el del INE y el de los OPL.

La fracción II de dicho artículo enuncia que el sistema de los OPL comprende los cargos, puestos y MSPEN en los OPL.

El artículo 7 prevé que el INE promoverá que su personal y el de los OPL realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 390, párrafo segundo dispone que cada OPL podrá llevar a cabo designaciones temporales en plazas del SPEN mediante personas encargadas de despacho. La ocupación de plazas del SPEN por encargo de despacho deberá apegarse a los requisitos establecidos en el catálogo del SPEN y a las exigencias dispuestas en la normatividad laboral de cada OPL.

El artículo 392, párrafo primero menciona que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del SPEN del OPL puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del SPEN de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

El párrafo segundo del artículo en comento mandata que la persona titular de la secretaria ejecutiva del OPL, podrá designar la persona encargada de despacho en cargos o puestos del SPEN adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos, por un periodo que no exceda los seis meses; dicha designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPL, o en su caso, del órgano superior de dirección.

En el párrafo tercero del mismo artículo, se establece la información que debe contener la designación correspondiente.

El artículo 393 señala que preferentemente la designación de una persona encargada de despacho se hará con el personal del OPL que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

El artículo 394 precisa que el personal que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

Lineamientos

El artículo 1 refiere que los Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del SPEN en el sistema de los OPL.

El artículo 3, fracciones VII y VIII definen que:

- Encargada de despacho es la persona designada para ocupar temporalmente un cargo o puesto del SPEN, conforme a lo establecido en los propios Lineamientos.
- Encargo de despacho es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto igual o de mayor nivel tabular del SPEN, conforme al Estatuto y los propios Lineamientos.

El artículo 4 prevé que las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho se harán del conocimiento de la DESPEN, de la comisión de seguimiento y del órgano superior, o en su caso de la Junta General, por medio del órgano de enlace de cada organismo.

El artículo 7 contempla –entre otros supuestos- que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el SPEN que requiera ser ocupado de manera inmediata.

El artículo 8, párrafo primero dispone que la propuesta de designación de un encargo de despacho recaerá preferentemente en personal del OPL que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que pretenda ser ocupada por esa vía.

El artículo 9 menciona el orden de prelación que debe observarse para la designación de encargos de despacho.

El artículo 11, párrafo primero mandata que en el supuesto que el encargo de despacho recaiga en personal del SPEN o de la rama administrativa, el área solicitante solamente deberá acreditar que cuenta con credencial para votar vigente y cumple con los requisitos del perfil del cargo o puesto materia del encargo.

El artículo 17 ordena que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá ser renovada hasta por dos periodos iguales, previa la justificación que motive la continuidad.

El artículo 19 contempla que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, debiendo presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al órgano de enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

El artículo 20 establece que las personas del OPL designadas a un encargo de despacho recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente.

El artículo 21 señala que la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento, ya que, de no hacerlo, el órgano de enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

El artículo 22 precisa que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el órgano superior, previo conocimiento de la comisión de seguimiento al SPEN.

El párrafo segundo de dicho precepto legal refiere que el órgano de enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

El artículo 23 prevé que la persona titular de la secretaría ejecutiva notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.

CEEM

El artículo 172, párrafos primero y segundo dispone que:

- El IEEM para el desempeño de sus actividades contará con personal calificado necesario para prestar el SPEN.
- El SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

El artículo 203 Bis enuncia -entre otras- como atribuciones del Órgano de Enlace, las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.
- Coadyuvar en la promoción de las y los miembros del SPEN, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.
- Tramitar todo lo relacionado con la disponibilidad de los miembros del SPEN en el IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la vacante generada por la renuncia de la titularidad del cargo de coordinador/coordinadora de organización electoral con adscripción a la DO y con base en la verificación de la viabilidad normativa realizada por la DESPEN, la SE mediante oficio IEEM/SE/1/2022 designó a **July Erika Armenta Paulino** como Encargada de Despacho hasta por un periodo de seis meses contados a partir del dieciséis de febrero de esta anualidad.

Con base en lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la temporalidad que refiere el artículo 21 de los Lineamientos, la DO solicitó a la SE someter a consideración de esta Junta General, la primera renovación del Encargo de Despacho de **July Erika Armenta Paulino**, para el periodo del dieciséis de agosto de la presente anualidad al quince de febrero de dos mil veintitrés.

Toda vez que a la fecha no ha sido ocupada la vacante y ante la conclusión del primer periodo por el que fue designada la servidora pública, a petición de la DO y previo conocimiento de la CSSPEN, la UTAPE solicitó a la SE someter a consideración de esta Junta General la autorización de la primera renovación del Encargo de Despacho por un periodo de hasta por seis meses, a partir del dieciséis de agosto de este año.

Es de apreciarse que tal solicitud se encuentra justificada, toda vez que es necesario dar continuidad a las actividades encomendadas al cargo.

Atento a lo anterior, esta Junta General considera procedente otorgar la primera renovación del Encargo de Despacho a **July Erika Armenta Paulino**, para ocupar el cargo de Coordinadora de Organización Electoral, hasta por seis meses con efectos a partir del dieciséis de agosto del presente año.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se autoriza la primera renovación del Encargo de Despacho a **July Erika Armenta Paulino**, para ocupar el cargo de Coordinadora de Organización Electoral, adscrita a la DO.
- SEGUNDO.** La vigencia de la autorización aprobada en el Punto Primero será hasta por seis meses, contados a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintidós.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento al Órgano de Enlace, a fin de que una vez que se expida el oficio de renovación correspondiente, le haga entrega del mismo a la servidora pública electoral a quien se le autoriza la renovación del encargo de despacho en vía de notificación para los efectos correspondientes; gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones e informe a la DESPEN en términos de lo previsto por el artículo 22, párrafo segundo de los Lineamientos y, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CSSPEN lo informe a sus integrantes.
- CUARTO.** Remítase a la DA copia de este acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- QUINTO.** Comuníquese a la DO y a la Contraloría General del IEEM, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la octava sesión ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en modalidad de videoconferencia

conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)
VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)
OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

